



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 08001315300520220005500

PROCESO VERBAL (Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)

DEMANDANTE: MARIBEL PATRICIA BARROS RODRIGUEZ

DEMANDADOS: CELINA RODRIGUEZ BLANCO Y OTROS

Barranquilla, dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

El Doctor FRANKLIN PEREZ RADA, con cedula de ciudadanía No. 16626029, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.791 del C.S. de la J., solicita que se aclare el auto admisorio de fecha 17 de marzo de 2022, en el cual se omitió la inclusión del señor ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO, persona relacionada en los demandados determinados, teniendo en cuenta que en la demanda mencione a dicha persona y de momento tal responsabilidad aclaratoria incumbe al Despacho.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corrójase el auto de fecha 17 de marzo 2022, en el cual se omitió la inclusión del señor ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO, persona relacionada en los demandados determinados, teniendo en cuenta que en la demanda mencione a dicha persona y de momento tal responsabilidad aclaratoria incumbe al Despacho e igual los oficios.

El cual queda así:

Subsanada la presente demanda se procede Admitir el presente proceso VERBAL (DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) promovida por la señora MARIBEL PATRICIA BARROS RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.32690644 por medio de apoderado judicial Dr. FRANKLIN PEREZ RADA, con cedula de ciudadanía No. 16626029, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.791 del C.S. de la J., contra las personas determinadas CELINA RODRIGUEZ BLANCO, ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO, TOMAS EMILIO RODRIGUEZ BLANCO, ANA REGINA RODRIGUEZ DE BARROS y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con igual o mejores derechos..

Inscríbase la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis, Una casa la cual está ubicado en la Calle 62 No. 44-24 Barrio Boston de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No. 040-158373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, referencia catastral 01-01-00-00-0134-0006-0-00-00-0000, cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura No.1607 de 23-09-1966, de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención, Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena **emplazar** a las personas DETERMINADAS CELINA RODRIGUEZ BLANCO, ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO, TOMAS EMILIO RODRIGUEZ BLANCO, ANA REGINA RODRIGUEZ DE BARROS, por no saber su dirección y correo electrónico y personas INDETERMINADAS, que se crean con igual o mejores derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, Una casa la cual está ubicado en la Calle 62 No. 44-24 Barrio Boston de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No. 040-158373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, referencia catastral 01-01-00-00-0134-0006-0-00-00-0000, cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura No.1607 de 23-09-1966, de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7 del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

Téngase a como apoderado judicial Dr. FRANKLIN PEREZ RADA, con cedula de ciudadanía No. 16626029, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.791 del C.S. del demandante, en los términos del poder conferido con correo electrónico: frankabogadotitulado@gmail.com

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Of. 801

Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Se le ordena al apoderado de la parte demandante que aporte los correos electrónicos de las entidades donde se van a enviar los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficios No.1031-01038

COG/ebf.
Rad.No.2022-00055-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114 HOY 12 JULIO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
